

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS A CONCESIONARIOS Y OCUPANTES DEL BORDE COSTERO DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE DE LA COMUNA DE JUAN FERNÁNDEZ.

SANTIAGO, 20 de agosto de 2002.-

M E N S A J E N° 209-347/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer beneficios a concesionarios y ocupantes del borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández.

I. FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley que se adjunta busca solucionar serios problemas que afectan a los titulares de concesiones marítimas y ocupantes irregulares del borde costero de la Isla Robinson Crusoe del Archipiélago de Juan Fernández.

Ello se vuelve imperativo, si se considera que nos encontramos frente a una zona muy aislada del continente, distante del resto del territorio nacional, que hace soberanía y que requiere con urgencia de un desarrollo económico que permita la realización de inversiones sociales y en infraestructura, una expedita explotación de sus recursos y riquezas y, muy especialmente, un fuerte impulso para el desarrollo del turismo.

1. Aumento del valor de las rentas.

Muchos de estos problemas se originaron, principalmente, con motivo del reavalúo de los terrenos de playa de la isla efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, lo que se tradujo, consecuentemente, en un aumento del valor de las rentas por concepto de concesiones marítimas.

En efecto, el artículo 4º del D.F.L N° 340, de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas, dispone que "todo concesionario pagará por semestres o anualidades anticipadas una renta mínima de un 16% anual sobre el valor de tasación de los terrenos, practicadas en cada caso por la Inspección de Impuestos Internos correspondiente".

Sin embargo, estos nuevos valores superan con creces la capacidad de pago de quienes contaban con concesiones marítimas vigentes sobre los terrenos aludidos, e inhibe, paralelamente, la regularización de la situación en la que se encuentran otros tantos ocupantes ilegales de dicho borde costero, pues la deprimida condición económica en que se encuentran no les permite afrontar costos tan elevados, y que no guardan relación con los reducidos ingresos derivados de su actividad.

Por lo demás, el inciso segundo del mencionado precepto sólo autoriza el otorgamiento de concesiones marítimas gratuitas a las Municipalidades, instituciones de beneficencia, de carácter religioso,

instrucción gratuita, de deportes, casas del pueblo, etc.

2. Ausencia de beneficios y freno a la inversión.

Por otra parte, la condición jurídica de los terrenos de playa no permite su transferencia en dominio a los particulares, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, "no podrán enajenarse a ningún título los terrenos de playa fiscales, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, los cuales sólo serán susceptibles de actos de administración por parte de la citada Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina) y sujetos a las restricciones establecidas en este artículo".

Con todo, el inciso tercero señala dos excepciones a esta prohibición, y así, permite las transferencias en dominio a personas naturales chilenas y a personas jurídicas chilenas sin fines de lucro y cuyo objeto sea el cultivo y propagación de las letras o de las artes, pero únicamente respecto de los terrenos de playa fiscales situados en la X, XI y XII Regiones.

Por ende, la situación legal descrita hace imposible a los ocupantes del borde costero de la Isla Robinson Crusoe, el acceso y obtención de beneficios a ciertos programas de inversión del Estado, como vivienda, infraestructura sanitaria, etc.

Ello, simultáneamente, frena las inversiones que pudieran efectuar los concesionarios, dado el corto período de vigencia por el que se otorgan las concesiones marítimas y que, de conformidad al artículo 10 del Reglamento respectivo, sólo puede fluctuar entre cinco y diez años si las inversiones proyectadas no superan las 2.500 Unidades Tributarias Mensuales.

3. Precariedad del derecho de concesión.

A lo anteriormente explicado, se agrega el hecho que el concesionario no tiene un grado

absoluto de certeza respecto del derecho que le otorga el decreto de concesión, toda vez que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 9º de la Ley sobre Concesiones Marítimas, "el Estado se reserva el derecho de poner término a cualquiera concesión o permiso sin responsabilidad para él".

Asimismo, el titular no tiene ninguna seguridad respecto de si su concesión será o no renovada al término del plazo de vigencia de la misma.

4. Alcance de la situación de los habitantes del borde costero.

La realidad recién descrita, que genera una situación de ocupación precaria del territorio, sin propiedad sobre el mismo y sin administración segura y de largo plazo, se torna particularmente grave en el archipiélago de Juan Fernández, lugar en el que, salvo contadas excepciones, la superficie que no corresponde a Parque Nacional está conformada por terrenos de playa sujetos al régimen de concesiones marítimas, condición jurídica que afecta a la gran mayoría de los escasos terrenos habitables de la Isla Robinson Crusoe, únicos en los que puede desarrollarse alguna actividad económica.

En este sentido, y de acuerdo a información recabada acerca de cada uno de los ocupantes de los terrenos de playa, del uso real que se hace de los mismos y de las mejoras que se han introducido en ellos, puede sostenerse que existen tres situaciones básicas de ocupación del suelo: a) concesión marítima; b) posesión de títulos de dominio (colonos que adquirieron el título con anterioridad a la fecha en que la Subsecretaría de Marina asumió la administración de los terrenos de playa) y; c) ocupación ilegal.

En efecto, de las 43 ocupaciones de terrenos de playa existentes, aproximadamente la mitad estuvieron o están acogidas al sistema de concesiones marítimas. Sin embargo, sólo algunos pocos concesionarios se encuentran al día en el pago de sus derechos, mientras la gran mayoría de los mismos ha dejado de pagar las rentas por diversas razones, acumulando, en algunos casos, deudas con el fisco relativamente considerables.

La otra mitad, por su parte, corresponde a ocupaciones ilegales de terrenos de playa, en las cuales, no obstante, existen viviendas consolidadas que en su gran mayoría cuentan con luz eléctrica y agua potable.

Finalmente, existen algunas ocupaciones que tienen título de dominio de antigua data, como asimismo sitios que, por encontrarse divididos por la línea de 80 metros desde la más alta marea, cuentan sólo en parte con título de dominio, mientras el resto del predio está sujeto al régimen de concesiones marítimas, a veces acogido efectivamente, y otras sin regularizar, constituyendo ocupación ilegal.

Desde otro punto de vista, las principales actividades que generan ingresos a los habitantes de la Isla Robinson Crusoe son la pesca artesanal, el turismo, los servicios públicos y algún comercio menor.

Por último, cabe señalar que el crecimiento intercensal de la isla entre 1982-1992 fue negativo, en tanto que el total de sus habitantes asciende aproximadamente a las 600 personas.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Por lo señalado en los fundamentos, y con la clara finalidad de coadyuvar a la remoción de los obstáculos que obstan al avance y desarrollo de la Isla Robinson Crusoe, se presenta un proyecto de ley que, de manera absolutamente puntual y extraordinaria, establece cuatro tipos de beneficios para los habitantes de su borde costero.

Así, en primer lugar se condonan las deudas por conceptos de rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas, permitiéndose, además, que aquellas que estén en causal de caducidad por el no pago de la renta, continúen vigentes hasta el vencimiento del plazo original.

En segundo término, los ocupantes ilegales del borde costero podrán regularizar su situación solicitando concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, las que no pagarán rentas o tarifas por el período de ocupación precedente, siempre que la regularización tenga

lugar dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

En tercer lugar, se exime del pago de las rentas y tarifas contempladas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, a las concesiones sobre el borde costero cuyo objeto sea el de amparar una casa habitación, atendida la finalidad social de la presente iniciativa legislativa.

No obstante lo anterior, se aclara que las concesiones marítimas continúan afectas al pago de las contribuciones de bienes raíces y demás tributos que puedan gravar a los concesionarios.

Finalmente, el proyecto de ley adjunto permite que las concesiones marítimas sobre el borde costero de la Isla Robinson Crusoe se otorguen hasta por un plazo de 50 años, independientemente del monto de las inversiones proyectadas.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Condónanse las deudas por concepto de rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández.

Las concesiones marítimas ubicadas en el sector antes señalado, que se encuentren en causal de caducidad por el no pago de la renta, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo establecido en el decreto que las otorgó.

Artículo 2º.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández, podrán ser regularizadas a través del otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda y su reglamento complementario.

Las concesiones así otorgadas, no pagarán rentas o tarifas por el período de ocupación precedente.

Artículo 3°.- Exímese del pago de las rentas y tarifas contempladas en el Decreto Supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, a las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

Artículo 4°.- Las concesiones marítimas que se otorguen en el borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández, podrán concederse por un plazo de hasta 50 años.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las exenciones contenidas en la presente ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández, continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la Ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

Artículo Transitorio.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández, deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En caso contrario, dichas ocupaciones irregulares deberán pagar las rentas o tarifas correspondientes al período de ocupación precedente."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MICHELLE BACHELET JERIA
Ministra de Defensa Nacional

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN

Ministro de Hacienda